

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 12 de julio de 2021 se designó al **Abogado RAUL RAMÍREZ REY** como curador ad litem del demandado MAURICIO MARÍN CASTRILLÓN, quien dio respuesta manifestando que actualmente ejerce como defensor de oficio en más de 5 procesos.

El artículo 48 numeral 7° del CGP dispone que *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”*.

Aplicando el citado precepto a este asunto, evidencia el Despacho que el citado profesional **no cumplió** la exigencia descrita, considerando que la norma impone la carga de **acreditar que está actuando** en más de 5 procesos como defensor de oficio, lo que no se satisface con señalar las partes procesales y radicados de los procesos, situación que desvirtúa la actualidad de la gestión que contempla la norma.

Por tanto, **no se accede al relevo y se exhorta al citado profesional para que concurra inmediatamente a asumir el cargo**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.).

De otra parte, se advierte que, en auto del 12 de julio de 2021, se designó como curador ad litem del demandado DAVID ALONSO CALLE BUSTAMANTE al **Abogado GERMAN JOSEPH RODRÍGUEZ VARGAS**, quien con memorial radicado el día 14 de julio de 2021 solicita ser relevado del cargo, argumentando que desde el 9 de abril de 2021 reside fuera del país, situación que le impide asistir a audiencia, aunado a los problemas de conectividad restringen el tiempo para atender el proceso.

Al respecto, el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 consagra como deber profesional del Abogado aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Igualmente, prevé que sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo 3 o más

defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

Descendiendo al caso, encuentra el Despacho que las situaciones expuestas por el curador constituyen una razón que a juicio de esta funcionaria judicial puede incidir negativamente en la defensa de la demandada, pues el cambio de residencia y las dificultades en la conectividad, hacen que la gestión encomendada no sea eficiente ni oportuna. Por tanto, se **accederá** al relevo solicitado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador ad litem del demandado DAVID ALONSO CALLE BUSTAMANTE al Abogado **GERMAN JOSEPH RODRÍGUEZ VARGAS**, por lo considerado.

SEGUNDO: Designar en su reemplazo, a la Abogada **LAURA PATRICIA SERRANO GARCÍA**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho judicial, Por secretaría, comuníquese al citado profesional esta designación, advirtiéndole que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7° CGP), al correo electrónico serrano.juris@gmail.com.

TERCERO: Exhortar al Abogado **RAUL RAMÍREZ REY** como curado ad litem del demandado MAURICIO MARÍN CASTRILLÓN **para que concurra inmediatamente a asumir el cargo**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Por secretaría remítase la comunicación al correo electrónico raulramirez@abogadossoluciones.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MEZA VELANDIA
DEMANDADO: MAURICIO MARÍN CASTRILLÓN y DAVID ALONSO CALLE BUSTAMANTE
RADICADO: 680014105001-2021-00050-00

Código de verificación:

6ac0d997c22579105e5269931f8b9dc2a99db78e6d7071b114049211a296de53

Documento generado en 09/08/2021 03:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**